

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS  
Rest. Tierras 2013-00053

Ibagué (Tol) abril veinticuatro (24) de dos mil trece (2013)

Como parte integral del marco legal para la paz, el legislador asumió como nunca antes el reto más grande en la historia del país, abriendo las puertas a una justicia transicional con el advenimiento de la Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, que pretende resarcir los derechos a millones de familias colombianas desplazadas y víctimas directas del despojo, más conocida como restitución y formalización de tierras.

Con base en el anterior preámbulo y comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 76, 81, 82 y s.s., de la ley 1448 de 2011, la cual es reguladora de las solicitudes de restitución o formalización de tierras despojadas, y atendiendo que la víctima ya surtió el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras (U.A.G.R.T.D.), adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, conforme a la "Constancia No. CIR 0024" del 20 de febrero de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la señora MARIA ELISA HERNANDEZ VIUDA DE ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.852.334 expedida en Natagaima (Tol), y su núcleo familiar quien ostenta la calidad de víctima y desplazada en forma forzosa del inmueble del cual es propietaria, quien está representada por un Profesional Especializado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima, respecto del predio denominado "COPETE NEGRO" distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-24996 y Código Catastral No. 00-01-0028-0022-000, ubicado en la Vereda CANOAS COPETE del municipio de Ataco, departamento del Tolima.

SEGUNDO: De conformidad con los preceptos establecidos en el Literal b) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011, en armonía con el párrafo 1º del artículo 14 del Decreto 1579 del 1º de octubre de 2012, se ORDENA la inscripción de la presente solicitud en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 355-24996, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Secretaría oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tol), anexando copia auténtica de esta providencia y de la constancia de registro No. CIR 0024, la cual obra a folio 16 del expediente, para que proceda de conformidad, advirtiendo que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a éste estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo, advirtiendo que el no acatamiento de lo acá dispuesto lo hará incurrir en falta disciplinaria gravísima.

TERCERO: DISPONER que el bien inmueble objeto de ésta solicitud de restitución quede fuera del comercio a partir de la fecha y hasta que la sentencia que dirima la instancia cobre ejecutoria, tal y como lo establece el literal b) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita en el presente proceso, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Secretaría libre los oficios o comunicaciones.

a que haya lugar, a los Juzgados Civiles del Circuito, de Familia y Municipales del Distrito Judicial de Ibagué (Tol) y a los Jueces Promiscuos de Familia de Chaparral (Tol) e igualmente a los Juzgados Promiscuos del Circuito y Promiscuos Municipales de Chaparral (Tol) y Ataco (Tol) y a las Notarías Únicas de Ataco y Chaparral (Tolima) y a la totalidad de Notarías acreditadas en Ibagué (Tol). En el mismo sentido, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Superintendencia de Notariado y Registro para que a través de circular, enteren a los señores Jueces de la República, y a los señores Notarios del resto del país, para que una vez profieran el auto o resolución de suspensión, remitan el proceso o expediente en el estado en que se encuentre a este estrado judicial, para así proceder de conformidad. Comuníquese igualmente la apertura de esta actuación al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", en acatamiento de los preceptos consagrados en el literal c) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al Alcalde Municipal de Ataco (Tolima), e igualmente al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Ofíciase.

SEXTO: ORDENAR la publicación del presente auto admisorio, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a éste proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará en la edición del día sábado (día de mercado) de uno cualquiera de los diarios de amplia circulación nacional, como son EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA o EL NUEVO SIGLO o mediante radiodifusión o emisión radial en la emisora local del municipio de Ataco (Tol), o de las cadenas de radio y televisión RCN, CARACOL o espacios noticiosos como C.M.I "&". Secretaría, oficie a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, adscrita al Ministerio de Agricultura, para que provea lo pertinente a fin de realizar las gestiones o coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación.

SEPTIMO: De conformidad con los preceptos establecidos en los artículos 26, 31, 32, y en concordancia con las previsiones establecidas en el artículo 97 literal a), y además por solicitud expresa del apoderado judicial de las víctimas, se ORDENA vincular al trámite de ésta solicitud, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS para que en su orden se sirvan informar sobre los siguientes aspectos: la primera para que practique visita técnica al predio denominado "COPETE NEGRO" del municipio de Ataco – Tolima, Vereda CANOAS COPETE, con profesionales idóneos a fin de emitir concepto técnico donde se pueda establecer si el mismo se encuentra en zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe u otro desastre natural, si es mitigable y en caso positivo, qué obras se requerirían para prevenirlo. Respecto de la segunda, para que se sirva informar si existe exploración por parte de esa entidad en lo relativo al proceso Open Round 2.010 – Contrato VSM9 – Exploración ANH operadora: HOCOL S.A. o cualquier otro tipo de solicitud o proyecto sobre el bien objeto de restitución. Ofíciase a las citadas entidades, advirtiéndoles que por tratarse de un PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL, deberán remitir la referida información, dentro del perentorio término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación. Secretaría, envíe con la misma copia del Análisis de Restricciones Ambientales, que obra a folio 2; de la CONSTANCIA No. CIR0024, que obra a folio 16. Secretaría proceda de conformidad

OCTAVO: Acorde con lo plasmado en el artículo 32 de la Ley 1448 de 2011, y a fin de dar eventual aplicación al artículo 97 ibidem, como parte integral de las medidas de protección, se ORDENA OFICIAR al Alcalde Municipal de Ataco (Tol), al Comando del Batallón de Infantería del Ejército No 17 General JOSE DOMINGO CAICEDO, con sede en Chaparral (Tol), y al Comando de Policía Departamental del Tolima, para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar si la restitución jurídica y/o material del predio objeto del proceso, implicaría eventuales problemas que pudieran afectar la vida o integridad personal del solicitante y su núcleo familiar. Secretaría proceda de conformidad.

NOVENO: ORDENASE la practica de una INSPECCION JUDICIAL al inmueble objeto de restitución, a fin de verificar su estado actual, las mejoras que se han realizado por el solicitante y si se encuentra habitado y por quiénes, la conservación de las construcciones, cultivos, pastos y su explotación económica o forestal. Para el efecto, comisionase con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de Ataco (Tol), a quien se le advierte que dada la naturaleza de justicia transicional de la presente solicitud, ésta deberá llevarse a cabo dentro de los TREINTA (30) días siguientes al recibo del despacho comisorio, contando para su materialización con la colaboración de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima, entidad con la cual podrá coordinar lo pertinente para apoyo de transporte y logística en general. Secretaría libre despacho comisorio con los insertos que sean necesarios, incluyendo dirección y abonados telefónicos de la citada Unidad.

DECIMO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, para que informe a éste Despacho si el solicitante es propietario de inmuebles en el territorio nacional, indicando ubicación, extensión y demás características que considere pertinentes; igualmente para que remita el diagnóstico Registral del predio "COPETE NEGRO" ubicado en el municipio de Ataco (Tol), vereda CANOAS CAPOTE. Para efectos del cumplimiento de la medida, se concede el mismo término del numeral que antecede. Secretaría remita los anexos que sean necesarios.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la solicitante al Doctor Edgardo Augusto Sánchez Leal, en su calidad de profesional especializado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento de Tolima, en los terminos y facultades contenidas en la Resolución N° RID 0023 del 20 de Febrero de 2013 e igualmente en el poder concedido.

DECIMO SEGUNDO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste especial tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFIQUESE

  
 CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ  
 Juez.-

JUFGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
 ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE  
 TIERRAS

Hoy \_\_\_\_\_ se  
 notifica a las partes el AUTO anterior por  
 anotación en ESTADO  
 N° \_\_\_\_\_

PATRICIA USECHE PERDOMO  
 Secretaria.-